

UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS

Visto

La resolución 15/16 que reglamenta la duración de los plazos regulares dentro de los cuales deben cumplimentarse determinados requisitos para la graduación:

Considerando que:

La duración de los planes de estudio vigentes en la Universidad tiene distinta extensión según la carrera;

A los efectos académicos y administrativos existe un plazo regular de entrega del trabajo de graduación para ser defendido públicamente;

El Consejo Superior en su sesión del 9 de noviembre de 2016 analizó la propuesta y recomendó la aprobación de las modificaciones;

Por ello:

El Rector de la
Universidad de San Andrés
Resuelve

Artículo 1º: Dejar sin efecto la resolución 15/16 de fecha 18 de marzo de 2016 y reemplazar sus disposiciones por las siguientes.

Artículo 2º: Los plazos regulares para cumplimentar los requisitos académicos se fijan en:

- a) doce (12) semestres académicos en el caso de las carreras de Licenciatura.
 - b) trece (13) semestres académicos en el caso de la carrera de Contador Público.
 - c) catorce (14) semestres académicos en caso de la carrera de Abogacía.
 - d) Trece (13) semestres académicos en el caso de la doble titulación en Ciencias de la Educación y Profesorado
 - e) catorce (14) semestres académicos en el caso de la doble titulación Contador Público-Administración.
 - f) Quince (15) semestres académicos en el caso de la doble titulación Finanzas-Economía o Economía-Finanzas.
 - g) Quince (15) semestres académicos en el caso de la doble titulación Administración de Empresas- Finanzas.
 - h) Diecisiete (17) semestres académicos en el caso de la doble titulación Contador Público-Finanzas.
- Otras dobles titulaciones deberán ser consideradas por el Consejo Superior.

En todos los casos el plazo máximo incluye la defensa del trabajo de graduación y se contabiliza a partir del ingreso del alumno a primer año.

Artículo 4º: Eventuales períodos de licencia autorizada extienden el plazo máximo de terminación de la carrera por la duración de la licencia. En el caso de licencias por causas de salud justificadas de acuerdo a las políticas y procedimientos para alumnos con necesidades especiales o por actividades extracurriculares de alta dedicación se definirá en conjunto con el Vicerrector la extensión del plazo máximo para graduarse.

Artículo 5º: En el caso de aquellos alumnos que fueran admitidos a la Universidad con reconocimiento de equivalencias, los plazos máximos del Artículo 2 se ajustarán según corresponda al número de equivalencias reconocidas.

Artículo 6º: En caso de no haber cumplido con el requisito trabajo de graduación dentro del plazo regular para cumplimentar los requisitos académicos de su carrera, indicados en el Artículo 2, el alumno podrá mantener su condición por un período no prorrogable de dos años adicionales, abonando el valor de un arancel mensual por cada año adicional. Terminado este período perderá definitivamente la condición de alumno.

Artículo 7º: Esta Resolución rige a partir de la promoción 25 de Abogacía, Contador Público y doble titulaciones y de la promoción 26 de todas las Licenciaturas.

Artículo 8º: Comuníquese al Vicerrector, a la Oficina de Asuntos Académicos, a la Oficina de Administración y Finanzas, a los Directores y/o Coordinadores de carrera, a la Oficina de alumnos y a los alumnos de grado, y, cumplido, archívese



Roberto Bouzas
Rector